RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2617/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dos de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Gobierno**, quedando registrada con el número de folio **01350319** en la que se requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito nombres de personas que han sido contratadas del primero de diciembre del 2018 al 30 de abril del 2019 en esta dependencia.
> Requiero los nombres completos en archivo editable y liberado excel en donde haya nombre del contratado, fecha del contrato, salario neto y salario bruto, así como puesto que ocupa.
> ...

II. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

III. Inconforme con lo anterior, el veintisiete de mayo siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso vía Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El catorce de junio siguiente, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que

integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Mediante proveído de diecinueve de junio de dicha anualidad, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días señalado en el Hecho que antecede.

VII. El veintiséis y veintisiete de junio de la pasada anualidad, se recibió documentación presentada por el sujeto obligado, a través de oficialía de partes y correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante con los que compareció al recurso de revisión, los cuales se agregaron al expediente por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinte, asimismo se le tuvo por presentado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho V, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, además, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de

observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[1], cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

...

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ...."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

...

Ahora bien, en el presente asunto la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, al comparecer al recurso solicita el sobreseimiento del recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

...

Solicito que en el momento procesal oportuno, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales confirme la respuesta proporcionada, en términos de los artículo 132, 134 fracción III 143 y 222 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

[1]Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdffffcfff&Expresion=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161742,164587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,204991,205944,206745,218840,219999,231502,253730,257784&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

De lo anterior se tiene que, el ente obligado a través de la Titular de Acceso a la Información Pública solicitó el desechamiento del presente recurso al invocar el artículo 222 de la Ley de la materia.

Sin embargo, este instituto considera que no le asiste la razón para dejar de analizar el fondo del asunto, toda vez que se advierte la existencia de una causa de pedir suficiente para avocarse al estudio del presente asunto, porque a partir de la reformas constitucionales del año dos mil once, se estableció la obligación de toda autoridad como lo es este Órgano Garante, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por virtud de los cuales, se debe resolver con una tendencia interpretativa más favorable al derecho humano que se advierta vulnerado y con una imposición constitucional de proceder a su restauración y protección en el futuro, debiendo por ello quedar superados todos los obstáculos técnicos que impidan el estudio de fondo de la violación, fundados en una apreciación rigorista de la causa de pedir, o la forma en que se plantea el acto que se recurre.

Teniendo aplicación al caso concreto la tesis de jurisprudencia IV.2o.A. J/6 (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en la página 103, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 2 Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. SUS ALCANCES A RAÍZ DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 10 DE JUNIO DE 2011**".[2]

Es por ello, que el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídica.

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y su acumulado se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre de la parte recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud

[2] Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Pág. 2072.

cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos,

así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a

las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento

colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En primer lugar, de la solicitud de información se advierte que el ahora revisionista solicitó conocer los nombres completos de las personas que han sido contratadas del primero de diciembre de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil diecinueve en esta dependencia la fecha del contrato, salario neto y bruto, así como puesto que ocupa.

Es entonces que, en el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a través de la Titular de Transparencia, quien

mediante oficio identificado con la clave UTSEGOB/0733/2019, en el que expuso lo siguiente:

...

Unidad de Transparencia
Oficio No. UTSEGOB/0733/2019
Asunto: Respuesta Solicitud 01350319
Xalapa-Enríquez, Veracruz, mayo 20 de 2019

Estimado/a Solicitante
P r e s e n t e

Por este conducto, me permito remitir las respuestas a su solicitud de información presentada mediante el Sistema Infomex Veracruz el 02 de mayo de 2019, con folio **01350319**, en la que solicita lo siguiente:

> "Solicito nombres de personas que han sido contratadas del primero de diciembre del 2018 al 30 de abril del 2019 en esta dependencia. Requiero los nombres completos en archivo editable y liberado excel en donde haya nombre del contratado, fecha del contrato, salario neto y salario bruto, así como puesto que ocupa." [sic]

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se turnó oficio con No. UTSEGOB/0689/2019, al Jefe de la Unidad Administrativa, área de éste sujeto obligado la cual podría poseer la información que nos ocupa.

Posteriormente, se recibió la respuesta mediante **oficio No. SG/UA/2343/2019**, signado por el área, documento que se adjunta en el presente, junto con el archivo Excel que contiene los nombres de las personas contratadas en el periodo señalado. Así mismo se le adjunta el listado de personas que ingresaron a la Secretaría de Gobierno (en cualquiera de las tres categorías: Confianza, Contrato y Empleado Temporal Administrativo).

En aras de la máxima transparencia se le entrega la información antes señalada, sin embargo, es necesario manifestar que el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz advierte que:

> Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. [...]

Además el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que "no existe obligación de elaborar un documento adhoc para atender las solicitudes de información".

Por cuanto hace a la información que requiere de salario neto y salario bruto es de señalarle que la información fue actualizada en el mes de abril y contiene datos de los meses de enero, febrero y marzo como lo establecen los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en sus portales de internet.

En el portal de Transparencia de la Secretaría de Gobierno https://www.segobver.gob.mx/portal.php se encuentra disponible la información solicitada, en términos del artículo 15 y 16 de la Ley antes mencionada, que señala las Obligaciones de Transparencia de las dependencias estatales. Así mismo encontrará un directorio con información curricular de los servidores públicos con documentación soporte y un módulo de licitaciones.

En atención al numeral 156 de la Ley 875, en caso de inconformidad con la respuesta, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Naidy Patricia Rodríguez Lagunes
Titular de la Unidad de Transparencia
NPRL/argn

...

Al oficio de mérito se anexó, el Oficio UTSEGOB/0689/2019 mediante el cual, la Titular de Transparencia, requirió al Jefe de la Unidad Administrativa diera respuesta a la solicitud de información, así como, el oficio SG/UA/2343/2019, mediante el cual el Jefe de la Unidad Administrativa manifestó lo siguiente:

...

OFICIO No. SG/UA/2343/2019
Asunto: Validación de Información
Xalapa, Ver., a 20 de Mayo del 2019

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

En respuesta a su oficio No. UTSEGOB/0750/2019 referente a la solicitud de información con numero de folio 01350319 y de la cual se emitió respuesta mediante oficio No. SG/UA/2189/2019 de fecha 13 de mayo del actual, anexando un listado del personal que ha sido contratado del 01 de diciembre del 2018 al 30 de abril de 2019 y del cual solicita se confirme si es correcto el reporte en comento garantizando las Leyes aplicables; al respecto le comento que se analizó el listado del personal previamente proporcionado y se remite de manera impresa así como digital el listado definitivo que se deberá proporcionar como respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. P. Arturo Juárez Montiel
Jefe de la Unidad Administrativa

Secretaría de Gobierno
RECIBIDO
20 MAY 2019
18:02 hrs

...

Así como los documentos en Excel denominados "PERSONAL QUE HA SIDO CONTRATADO 01 DICIEMBRE 2018 AL 30 DE ABRIL 2019" con información referente al nombre y fecha de contrato, tal y como se muestra seguidamente:

	A	B	C	D	E
1	**PERSONAL QUE HA SIDO CONTRATADO DEL 01 DICIEMBRE 2018 AL 30 DE ABRIL 2019**				
2	**NUM.**	**NOMBRES**	**FECHA DE CONTRATO**		
3	1	GREGO YOBAL MENOTTI JAVIER	01/12/2018		
4	2	GUTIERREZ CANO ENRIQUE ADOLFO	01/12/2018		
5	3	ROMERO GOMEZ GEISER ARSENIO	01/12/2018		
6	4	CONTRERAS AGUILAR DAVID	01/12/2018		
7	5	MARTINEZ MANCILLA JUAN ALBERTO	01/12/2018		
8	6	PORTILLA HERNANDEZ ADA JOHANNA	07/12/2018		
9	7	MARTINEZ SUAREZ GABRIELA	16/12/2018		
10	8	BAEZ LOPEZ MIRELL SARAHI	01/01/2019		
11	9	CARRILLO CRUZ BERTHA MARIEL	01/01/2019		
12	10	PINEDA GOMEZ ABIASHF ROCALI	01/01/2019		
13	11	SANCHEZ MARIN MIRIAM	01/01/2019		
14	12	ABURTO MUÑOZ ARELY	01/01/2019		
15	13	BAIGORRI VILA ROMINA	01/01/2019		
16	14	DE JESUS SANTOS ISAIAS	01/01/2019		
17	15	LAZARO MENDO FRIDA ISABEL	01/01/2019		
18	16	MORAN MARTINEZ KAREN LIZBETH	01/01/2019		
19	17	ORTIZ JIMENEZ MARCO ANTONIO	16/01/2019		
20	18	FERNANDEZ GARELLI ELISA	16/01/2019		
21	19	FERNANDEZ LANDEROS ALMA JULIA	16/01/2019		
22	20	GASCA HERRERA JOEL DAVID	16/01/2019		
23	21	MARQUEZ REYES ARAM GIDELL	16/01/2019		
24	22	RUIZ CERVANTES MARIA FELICIA	16/01/2019		
25	23	DE JESUS SANTOS JULIO CESAR	16/01/2019		
26	24	IZACUR MALDONADO LUIS GUILLERMO	16/01/2019		
27	25	JUANS CARDENAS CIELO SELENE	21/01/2019		
28	26	RIVERA TORRES JUAN CARLOS	01/02/2019		
29	27	GIDI VELEZ TAMARA	01/03/2019		
30	28	PIÑA QUIJADA NORMA	01/03/2019		
31	29	AVILA HERNANDEZ EMMA DOROTHY	01/03/2019		
32	30	CANO USCANGA NATHALY	01/04/2019		
33	31	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ALBERTO	01/04/2019		
34					
35					
36					

	A	B	C	D
1	**PERSONAL QUE HA SIDO CONTRATADO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019**			
2				
3				
4	**NUM.**	**NOMBRE**	**FECHA DE INGRESO**	
5	1	ARGUELLO GARCIA FELIPA LETICIA	01/12/2018	
6	2	AZUARA JIMENEZ OMAR	01/12/2018	
7	3	BAEZ SOLANO HECTOR IVAN	01/12/2018	
8	4	BALDERAS BAHENA SEBASTIAN GUILLERMO	01/12/2018	
9	5	CAMPOS LOPEZ ALAN JESUS	01/12/2018	
10	6	CASTAÑEDA ABURTO DIEGO	01/12/2018	
11	7	CASTILLO BASURTO BRICIO	01/12/2018	
12	8	CISNEROS BURGOS ERIC PATROCINIO	01/12/2018	
13	9	CONTRERAS AGUILAR DAVID	01/12/2018	
14	10	CONTRERAS BELTRAL UZZIEL ANGEL	01/12/2018	
15	11	CONTRERAS DELGADO DIEGO RAUL	01/12/2018	
16	12	CONTRERAS DELGADO ELSA NOEMI	01/12/2018	
17	13	CORDOBA VASQUEZ GABRIELA	01/12/2018	
18	14	CORDOVA VEGA CARLOS	01/12/2018	
19	15	COTO PICHAL MARISELA	01/12/2018	
20	16	CRUZ MUÑOZ JESUS AARON	01/12/2018	
21	17	DOMINGUEZ VASQUEZ MARTHA VALENTINA	01/12/2018	
22	18	DOMINGUEZ VAZQUEZ YAIR ADEMAR	01/12/2018	
23	19	DUARTE CASTILLO LUZ DEL CARMEN	01/12/2018	
24	20	FELIPE RAMIREZ MARCO ANTONIO	01/12/2018	
25	21	FLORES SALCEDO FABIOLA	01/12/2018	
26	22	GALAN ARMAS JUAN ANTONIO	01/12/2018	
27	23	GALICIA VARGAS OSCAR JERONIMO	01/12/2018	
28	24	GARCIA SOBREVILLA HERNAN	01/12/2018	
29	25	GONZALEZ SALGADO OMAR IVAN	01/12/2018	
30	26	GONZALEZ ZAMUDIO DANIEL	01/12/2018	
31	27	GUILLEN DIAZ JORGE ANTONIO	01/12/2018	
32	28	GUZMAN REYES GABRIEL	01/12/2018	
33	29	HERNANDEZ GIADANS VERONICA	01/12/2018	
34	30	HERNANDEZ ROLDAN ISRAEL	01/12/2018	
35	31	JIMENEZ JIMENEZ LUCERO	01/12/2018	
36	32	JIMENEZ ROJAS DAVID AGUSTIN	01/12/2018	
37	33	JUAREZ GIL CARLOS ALBERTO	01/12/2018	
38	34	LANDA ANELL JOSE YANIS	01/12/2018	

Hoja3

Derivado de la respuesta otorgada por el ente obligado, la parte recurrente se inconformó aduciendo lo siguiente:

"Información incompleta"

En razón a lo anterior, durante la sustanciación del recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante oficio identificado con la clave UTSEGOB/1074/2019, aduciendo medularmente lo siguiente:

...

En el oficio UTSEGOB/0733/2019, signado por la suscrita, Titular de la Unidad de Transparencia, se informó al solicitante, que además del listado anexado en formato Excel (tabla con el personal contratado con nombre completo del servidor público y fecha de contratación), se ponía a su disposición una segunda lista, también en formato Excel, de personas que ingresaron en cualquiera de las categorías: Confianza, Contrato y Empleado Temporal Administrativo).

Por cuanto hace a la información requerida del salario neto y bruto, se le informó al solicitante en el oficio UTSEGOB/0733/2019 que puede acceder a la información ingresando al link: https://www.segobver.gob.mx/portal.php y teniendo en cuenta los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet.

Lo manifestado por el recurrente es incorrecto en razón de que el link proporcionado sí remite a la información solicitada en términos del artículo 15, Fracción VIII de la Ley 875 como se observa en la siguiente imagen.

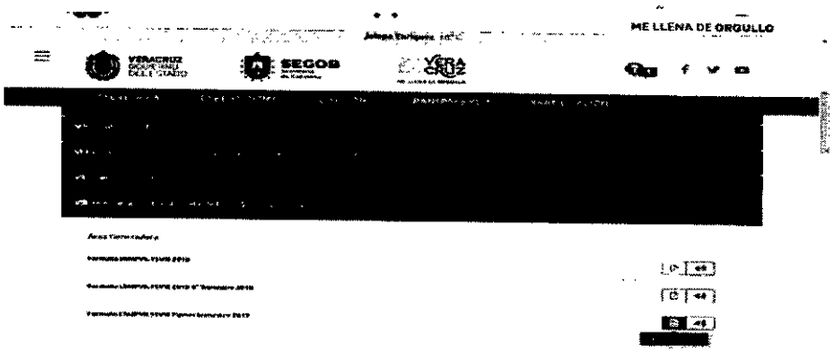

Posteriormente, se tiene que dar clic en la Fracción deseada, en este caso la VIII; situándose en "Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos" se desprende un listado que comprende, tal como lo establecen los Lineamientos Generales de las Obligaciones de Transparencia, información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

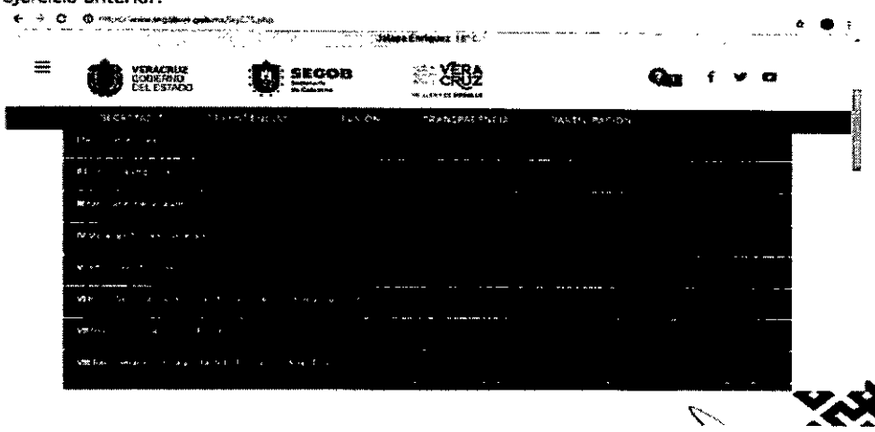

ME LLENA DE ORGULLO

Para acceder a las tablas de Excel, se deberá posicionar delante del ícono siguiente:

Se podrá descargar el formato que desea abrir al dar clic en **"Ver información"**. Se iniciará automáticamente la descarga del archivo Excel, tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

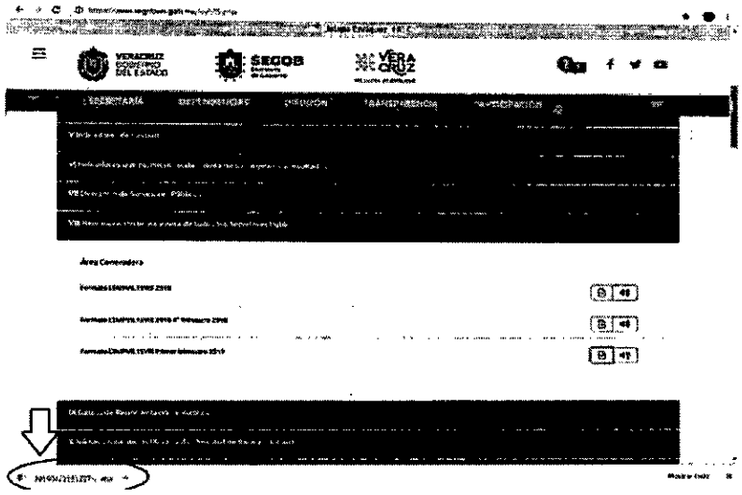

En aras de la máxima transparencia, esta Unidad turnó el oficio no. UTSEGOB/0990/2019 a la Unidad Administrativa; posteriormente se recibió respuesta mediante oficio no. SG/UA/3021/2019, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa. Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se pone al alcance el siguiente enlace para consulta de la información respecto a las remuneraciones de los servidores públicos:

https://drive.google.com/file/d/1yfAmDzfi6dpRzKxyBr0XZYpPXVfhTt5V/view

Esta Unidad de Transparencia **reitera la respuesta** y solicita respetuosamente al H. Pleno de este Instituto que tenga por cumplida la atención a la solicitud de información que nos ocupa y con ello tener por garantizado el Derecho de Acceso a la Información, en términos de los artículos 132, 134 fracción III, 143 y 222 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

De igual forma, a dicho oficio acompañó las documentales exhibidas para dar contestación al procedimiento primigenio, así como el oficio SG/UA/3021/2019 de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa, de contenido siguiente:

ME LLENA DE ORGULLO

OFICIO No. SG/UA/3021/2019
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/2617/2019/II
Xalapa, Ver., a 24 de Junio del 2019

Mtra. Naidy Patricia Rodríguez Lagunes
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Gobierno
P r e s e n t e

En atención al Recurso de Revisión dictado dentro del Expediente **IVAI-REV/2617/2019/II** interpuesto por un particular contra la Secretaría de Gobierno, derivado de la solicitud de información presentada mediante Sistema Infomex Veracruz de fecha 02 de mayo de 2019 con número de folio 01350319 en la que solicitó lo siguiente:

"Solicito nombres de personas que han sido contratadas del primero de diciembre del 2018 al 30 de abril del 2019 en esta dependencia. Requiero los nombres completos en archivo editable y liberado excel en donde haya nombre del contratado, fecha del contrato, salario neto y salario bruto, así como puesto que ocupa." [*sic*]

contrato, salario neto y salario bruto) así como puesto que ocupa." (sic)

Con la finalidad de atender dicha solicitud de información, se emitió respuesta mediante oficio No. SG/UA/2343/2019 de fecha 20 de Mayo del actual, en el cual se proporcionó archivo ".xls" con listado de personal que ingresó a laborar a esta Dependencia mediante la firma de contrato a partir del 01 de diciembre del 2018 al 30 de abril del presente, incluyendo nombre completo del servidor público contratado y fecha del contrato tal como lo requirió el solicitante; referente al puesto, salario neto y salario bruto, se proporcionó una liga en la cual se encuentra publicada la información en cumplimiento con el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "Remuneración bruta y neta de los servidores públicos".

Toda vez que el solicitante interpuso el presente Recurso de Revisión argumentando que la información es incompleta debido a que la liga a la que remite la Unidad de Acceso, está vacía en el área en donde debería reflejarse lo relacionado con remuneraciones 2019; al respecto, me permito reiterar la respuesta proporcionada previamente por un servidor mediante oficio SG/UA/2343/2019 toda vez que se proporcionó la información tal como lo requirió el solicitante, de igual manera se reitera el siguiente enlace para consulta de la información respecto a las remuneraciones de los servidores públicos:

https://drive.google.com/open?id=1yfAmDzfi6dpRzKxvBr0XZYpPXVfhTt5V

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Arturo Juárez Montiel
Jefe de la Unidad Administrativa

C.p.p. L.C. Marco Antonio Felipe Ramírez.- Jefe del Departamento de Recursos Humanos.- Para su conocimiento.
Ing. Gastón Miranda Santiago.- Jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional.- Para su conocimiento.
*RH//AQM/JMS/MAFR

Secretaría de Gobierno
27 JUN 2019

Documentales que constituyen prueba plena, al ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

El agravio esgrimido deviene **inoperante,** acorde a las razones que a continuación se indican:

Ahora bien, lo solicitado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I, 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que guarda relación con las atribuciones conferidas al ente obligado, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como el dispositivo 20 fracciones I y V de su Reglamento Interior, de contenido siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:
I. Secretaría de Gobierno
...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 20. El titular de la Unidad Administrativa será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. Para estos efectos, contará con enlaces administrativos en cada una de las unidades presupuestales que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuestal, los cuales serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas. El titular de la Unidad Administrativa, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado, tendrá las siguientes:

I. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Secretaría;
...
V. Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, permisos y licencias de conformidad con las condiciones generales de trabajo acordadas;

...

De la normatividad antes citada se tiene que el titular de la Unidad Administrativa será responsable de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos; por lo que la Titular de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> ...
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
>
> ...

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[3], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
>
> ...

Ahora bien, al dar respuesta a la solicitud de acceso, el sujeto obligado a través del titular de la Unidad Administrativa remitió en formato Excel información referente a los nombres del personal que fue contratado del uno de diciembre de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil diecinueve, con la fecha de contrato.

Respecto a la información atinente al salario neto y bruto la Titular de la Unidad de Transparencia adujo que en el Portal de Transparencia de la Secretaría obligada se encontraba disponible la información solicitada, en términos de los artículos 15 y 16 de la Ley de la materia, la cual fue actualizada en el mes de abril y contiene datos de los meses de enero, febrero y marzo de conformidad con los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875, proporcionando la liga https://www.segobver.gob.mx/portal.php.

En razón a lo anterior, el Comisionado Ponente estimó necesaria una diligencia de inspección, pudiéndose observar lo siguiente:

[3] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[4], dónde se advierte que, dicha liga remite únicamente al Portal de Transparencia del ente obligado.

Por lo que, en el caso, el sujeto obligado debió proporcionar la ruta a seguir para que el recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar la información, como en el caso la fracción en dónde se pudiese visualizar las remuneraciones peticionadas y así facilitar al recurrente la localización de la información requerida, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN,

[4] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

> **DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA."** Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

De acuerdo al criterio citado, no puede tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o a la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización.

Ahora bien, es importante precisar que, cuando la información requerida a través de una solicitud de acceso, atiende a una obligación de transparencia y que por ese hecho se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, los Titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral, pueden válidamente hacer del conocimiento del solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que deberán efectuar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tal y como lo ordena el último párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, no obstante al comunicar este hecho, es obligación del Titular de la Unidad de Transparencia, vigilar que la información se publique en forma completa de tal manera que atienda el requerimiento del peticionario.

Ello es así, porque acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de Lineamientos Técnicos Generales[5] y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales,[6] toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet "Transparencia", así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, **deberá cumplir con el atributo de calidad** de la información, que entre otras características, **exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.**

Siendo que conforme a las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, previstas en los Lineamientos antes invocados, las Unidades de Transparencia son las responsables de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que previo a realizar cualquier orientación, es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

En ese orden de ideas, los Titulares de las Unidades de Transparencia previo a orientar a los particulares a la consulta pública de su portal de transparencia deben cerciorarse de proporcionar los datos exactos para que los particulares accededan a la información.

Por lo anterior, es procedente **instar** a la **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado,** para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el trámite de las solicitudes de información, proporcione la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, apercibido que de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno,

---

[5] **Lineamientos Técnicos Generales** para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, consultables en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017

[6] **Lineamientos Generales** para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponibles en: http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/Gac2017-170-Viernes-28-Ext.pdf

Capítulos I y II de la Ley en cita, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

Sin embargo, durante la sustanciación del medio recursal, tanto la Titular de la Unidad de Transparencia como el Jefe de la Unidad Administrativa se pronunciaron de la siguiente manera:

Mediante oficio UTSEGOB/1074/2019 la Titular de la Unidad de Transparencia informó que, al ingresar al link https://www.segobver.gob.mx/portal.php, en la fracción deseada (fracción VIII) se puede descargar la información referente a las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos, referente al ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, insertando en dicho oficio capturas de pantalla indicando los pasos a seguir para visualizar la misma.

Por su parte, el Jefe de la Unidad Administrativa proporcionó la liga:https://drive.google.com/file/d/1yfAmDzfi6dpRzKxvBr0XZYpPXVfhTt5V/view aduciendo que en la misma se localizan las remuneraciones de los servidores públicos.

De la diligencia de inspección al vínculo señalado se encontró que conduce al portal de transparencia del sujeto obligado como se muestra enseguida.

Enseguida se procedió a buscar la fracción VIII del artículo 15 de la ley de la materia, tanto al cuarto trimestre de dos mil dieciocho como al segundo trimestre de dos mil diecinueve, encontrándose publicada la nómina del ente obligado, en específico las remuneraciones netas y brutas de los servidores públicos como se muestra de manera ejemplificativa con las pantallas siguientes.

ERIC PATROCINIO	CISNEROS	BURGOS	Masculino			SUELDOS Y SALARIOS	36802.36	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	
SECRETARIA DE GOBIERNO	PROCORO	ALABAZARES	SANDRIA	Masculino	13470.5	11800.98	SUBSIDIO AL EMPLEO	0
SECRETARIA DE GOBIERNO	DELIA	AREVALO	PERALTA	Femenino	13225.92	12377.08	SUBSIDIO AL EMPLEO	0

De igual forma, en el vínculo proporcionado por el Jefe de la Unidad Administrativa se localizó la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de todos los servidores públicos del ente obligado, tal y como se muestra:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino		77334,2	51825,28	Sueldos y Salarios
[illegible]	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino				Ayuda por Servicios
[illegible]	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino				Ayuda Para Pasajes
[illegible]	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino				Despensa
[illegible]	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino				Previsión Social Múltiple
[illegible]	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino				Compensación Temporal Compactable
[illegible]	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino				Ayuda para Capacitación y Desarrollo
[illegible]	Luis Daniel	Andrade	Ávila	Masculino		17166,2	17118,68	Sueldos al Personal Eta
[illegible]	Luis Daniel	Andrade	Ávila	Masculino				Ayuda Para Pasajes
[illegible]	Luis Daniel	Andrade	Ávila	Masculino				Despensa
[illegible]	Luis Daniel	Andrade	Ávila	Masculino				Previsión Social Múltiple
[illegible]	Luis Daniel	Andrade	Ávila	Masculino				Ayuda para Capacitación y Desarrollo
[illegible]	Procoro	Alabazares	Sandria	Masculino		13470,5	12564,14	Sueldos y Salarios
[illegible]	Procoro	Alabazares	Sandria	Masculino				Ayuda por Servicios
[illegible]	Procoro	Alabazares	Sandria	Masculino				Quinquenios
[illegible]	Procoro	Alabazares	Sandria	Masculino				Ayuda Para Pasajes
[illegible]	Procoro	Alabazares	Sandria	Masculino				Despensa
[illegible]	Procoro	Alabazares	Sandria	Masculino				Previsión Social Múltiple
[illegible]	Procoro	Alabazares	Sandria	Masculino				Compensación Temporal Compactable
[illegible]	Procoro	Alabazares	Sandria	Masculino				Ayuda para Capacitación y Desarrollo
[illegible]	Delia	Arevalo	Peralta	Femenino		13226,92	12378,48	Sueldos y Salarios
[illegible]	Delia	Arevalo	Peralta	Femenino				Ayuda por Servicios
[illegible]	Delia	Arevalo	Peralta	Femenino				Quinquenios
[illegible]	Delia	Arevalo	Peralta	Femenino				Ayuda Para Pasajes
[illegible]	Delia	Arevalo	Peralta	Femenino				Despensa
[illegible]	Delia	Arevalo	Peralta	Femenino				Previsión Social Múltiple
[illegible]	Delia	Arevalo	Peralta	Femenino				Compensación Temporal Compactable
[illegible]	Delia	Arevalo	Peralta	Femenino				Ayuda para Capacitación y Desarrollo
[illegible]	Elsa Sarray	Castañeda	Arroyo	Femenino		10356,22	10348,84	Sueldos al Personal Eta
[illegible]	Elsa Sarray	Castañeda	Arroyo	Femenino				Ayuda Para Pasajes
[illegible]	Elsa Sarray	Castañeda	Arroyo	Femenino				Despensa
[illegible]	Elsa Sarray	Castañeda	Arroyo	Femenino				Previsión Social Múltiple
[illegible]	Elsa Sarray	Castañeda	Arroyo	Femenino				Ayuda para Capacitación y Desarrollo
[illegible]	Franco Armando	Calderón	De La Barca	Masculino		17400	17351,38	Sueldos al Personal Eta
[illegible]	Franco Armando	Calderón	De La Barca	Masculino				Ayuda Para Pasajes
[illegible]	Franco Armando	Calderón	De La Barca	Masculino				Despensa
[illegible]	Franco Armando	Calderón	De La Barca	Masculino				Previsión Social Múltiple

Y si bien durante el procedimiento de acceso existió una omisión por parte del ente obligado de pronunciarse respecto al puesto que ocupan los servidores públicos, durante la sustanciación el Jefe de la Unidad Administrativa, señaló que respecto del puesto, sueldo bruto y

neto está disponible en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia se localiza el apartado "Denominación del cargo" a través del cual, la parte recurrente puede conocer dicha información.

Así de la documentación proporcionada por el ente obligado se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, en razón a que éste órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en la sustanciación, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la documentación enviada durante la sustanciación del recurso, se hubiera hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitir al solicitante, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del medio recursal.

SEGUNDO. Digitalícese la respuesta dada durante la sustanciación del recurso, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos